



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Doce de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N. ° 2021-00025-00

CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud de AMPARO DE POBREZA que realiza el demandante, por encontrarse dentro de las circunstancias de que trata el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, el cual establece que se concederá aquel a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, habrá de accederse a lo pretendido.

De otro lado, teniendo en cuenta que la solicitud de medida de inscripción de la demanda cumple con los preceptos dados por el artículo 590 del C. G. del P., es procedente acceder a ello.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de imponer caución al codemandado LUIS CARLOS MEJÍA ECHAVARRÍA, como medida cautelar, a ello no se accederá, teniendo en cuenta que dicha solicitud no se encuentra acorde con lo dispuesto en el artículo 590 CGP, y la misma se solicita para garantizar el pago de honorarios de peritos y dictámenes, no correspondiendo con el objeto de las medidas cautelares, el cual es la protección del derecho objeto del litigio, prevenir daños, hacer cesar los que se hayan causado o asegurar la efectividad de la protección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al señor GILDARDO DE JESÚS BOLÍVAR MONTOYA en la forma solicitada, advirtiendo que no se

hace necesario nombrar apoderado de oficio, por cuanto ya se encuentra representado por apoderado judicial.

SEGUNDO: DECRETAR el INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA del derecho que sobre el bien inmueble distinguido con el F.M.I. No. 202-84583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro- Antioquia, tiene la codemandada MARIA LUZ ELENY DUQUE CANO. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: NO DECRETAR la medida de imponer caución al codemandado LUIS CARLOS MEJÍA ECHAVARRÍA, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N°057  
fijados el 13 DE ABRIL DE 2021

LL